

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por secretaría procédase a efectuar la actualización del oficio de desembargo dentro del presente asunto, teniendo en cuenta que la presente ejecución terminó por el pago de las cuotas en mora mediante proveído de fecha 30 de agosto de 2006.

Téngase en cuenta que la comunicación de la medida de embargo había sido comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante oficio 0359 del 16 de febrero de 2006, tal y como se puede evidenciar de la actuación surtida.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 007 fijado hoy 19/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo las circunstancias especiales del presente asunto, referentes al cumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho que asiste a los extremos litigantes, el Juzgado señala la hora de las **11:00** am del día **05** del mes de **marzo** del año en curso (**2024**), a efectos de continuar con la audiencia llevaba a cabo del 08 de marzo del año inmediatamente anterior.

Se insta a los extremos litigantes y los apoderados judiciales para que concurren a la misma.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 007 fijado hoy 19/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Niégrese la solicitud que precede, teniendo en cuenta que a folio 10 del proceso se encuentra la respuesta del señor pagador de la Policía Nacional la cual le fue puesta en conocimiento al memorialista mediante proveído 27 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 007 fijado hoy 19/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El despacho procede a modificar la liquidación de crédito presentado por el apoderado de la parte actora, excluyendo de la misma la suma fijada por concepto de agencias en derecho, toda vez que, ello corresponde a la liquidación de costas.

Así las cosas, el despacho aprueba la liquidación de crédito en la suma de \$10.730.495.00 M/Cte., conforme lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 007 fijado hoy 19/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)

Fecha: 12 de ENERO de 2024
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-
No. Único del expediente 11001400306520210003600

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 500.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 500.000,00

Hoy 12 de enero de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para los efectos legales y procesales a que haya lugar.

Comuníquese a esa célula judicial la presente determinación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 007 fijado hoy 19/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se acepta la renuncia que del poder a ella conferido, hace la Dra. GIGLIOLA FARELO GALIANO, como apoderada judicial de la entidad demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 007 fijado hoy 19/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se reconoce al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 007 fijado hoy 19/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado dispone: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que el demandado **RAUL DAVID SUAREZ REYES**, posea o que se llegue a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida de **\$45.000.000** M/Cte para cada una.

- Cuenta ahorro **005966** del BANCOLOMBIA.
- Cuenta ahorro **386762** del BANCOLOMBIA.

Por secretaría librense los correspondientes oficios en la forma y términos previstos en el artículo 593 numeral del 10 CGP, indicando el número del documento de identificación del demandado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 007 fijado hoy 19/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por resultar procedente la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el extremo demandante y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

Decretar el EMBARGO del vehículo automotor identificado con placas HXU-939; de propiedad de la demandada SINDY MARILYN MEDINA MORANTES. Oficiase a la Secretaria de Movilidad de la zona respectiva comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella.

Una vez obre en el expediente el certificado de tradición y libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado se resolverá sobre su retención.

Por secretaria líbrese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 007 fijado hoy 19/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 007 fijado hoy 19/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)

Fecha: 12 de ENERO de 2024
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-
No. Único del expediente 11001400306520220056700

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 900.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 900.000,00

Hoy 12 de enero de 2024. Al Despacho el presente asunto
con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 007 fijado hoy 19/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: RESPUESTA A RADICADO 50S2023ER13868

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/12/2023 16:51

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (25 KB)

29367.pdf;

De: Laura Milena Rodríguez Becerra <lauram.rodriguez@supernotariado.gov.co>

Enviado: martes, 28 de noviembre de 2023 18:19

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA A RADICADO 50S2023ER13868

Buen día

De manera atenta se adjunta Respuesta al radicado 50S2023ER13868

NOTA: NO RESPONDER A ESTE CORREO, NO SE RECIBIRAN MEMORIALES POR ESTE MEDIO, EL CANAL SEGUIRA SIENDO EXCUSIVAMENTE EL CORREO ELECTRONICO ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co, TENGA EN CUENTA QUE SI RESPONDE A ESTE CORREO SU SOLICITUD NO SERÁ ATENDIDA

Cordialmente,

Laura Milena Rodríguez Becerra

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Sur

Superintendencia de Notariado y Registro

Bogotá, Colombia



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha

recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá, D. C., 23 de Noviembre de 2023

ORIP-BZS-JU-ESPEC

50S2023EE 29367

Al responder favor citar este radicado

Señores

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 14-33 Piso 2

E-mail: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Asunto: Respuesta a su solicitud con radicado 50S2023ER13868 del 20/10/2023.

Recibida su petición, a través de la cual se solicita informar respecto de la inscripción de embargo del inmueble con matrícula 50S-40745206 ordenada en Oficio 1291 de 28 de junio de 2022, me permito indicarle lo siguiente:

Sobre el predio con matrícula **50S-40745206** se encuentra vigente patrimonio de familia (anotación 6 del folio), razón por la cual de conformidad al artículo 21 de la ley 70 de 1931 no se realizó la inscripción de la medida cautelar.

Cordialmente,


LUIS ORLANDO GARCÍA RAMÍREZ
Registrador Principal (E)
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur

Proyectó: Sandra Milena Ballén Clavijo
Profesional Universitario

Revisó: Marlen Jineth García Méndez
Coordinadora (e) del Grupo de Gestión Jurídico Registral
ORIP Bogotá - Zona Sur

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por secretaría dese cabal cumplimiento a la orden emitida en audiencia de fecha 22 de noviembre de 2022, reiterada mediante proveído del 07 de marzo de 2023, librando y tramitando las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 007 fijado hoy 19/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Presentado en legal forma el anterior escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, de conformidad con los requisitos previstos por el artículo 461 del C.G.P., el cual proviene de la apoderada demandante, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo singular promovido por **AECSA S.A.S.**, contra **YESID LASTRA CALERO**, conforme lo solicita la apoderada actora en el escrito que antecede.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: El Juzgado se abstiene de ordenar la entrega de títulos solicitada por la parte actora, en atención a que revisada la página web del Banco Agrario para el presente asunto, no se encuentran constituidos títulos de depósito judicial.

El resto de dinero depositado se ordena la entrega a la parte ejecutada.

CUARTO: Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, los cuales se deberán entregar a la **PARTE DEMANDADA**.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 007 fijado hoy 19/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

P.D

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

ACÉPTESE la renuncia que del poder a ella conferido hace la Dra. **KAROL VANESSA PEREZ MENDONZA**, como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

De otro lado, se reconoce personería a la Dra. **SANDRA ROSA ACUÑA**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado; a costa del interesado expídanse las copias del expediente atendiendo que esté no se encuentra digitalizado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 007 fijado hoy 19/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se reconoce a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ., como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ellas conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 007 fijado hoy 19/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se acepta la renuncia que del poder a ella conferido hace la SOCIEDAD PUNTUALMENTE S.A.S., como apoderado judicial de la entidad demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 007 fijado hoy 19/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de BANCOLOMBIA, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 007 fijado hoy 19/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL01051521 ID 317776

Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/12/2023 7:03

Para: paula.diaz2001@outlook.com <paula.diaz2001@outlook.com>

 1 archivos adjuntos (168 KB)

2-RTA_RL01051521_14-11-2023_458613.pdf;

De: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 30 de noviembre de 2023 16:00

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL01051521 ID 317776

De: respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Enviado: miércoles, 15 de noviembre de 2023 11:17

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL01051521 ID 317776

Hola CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

En atención al oficio número 1970, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL01051521 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifiquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 14 de Noviembre del 2023

Código interno Nro RL01051521

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA DCRespuesta al Oficio No. **1970**

Rad: 11001400306520230053200

CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Oficio N°	1970
Demandante	RCI COLOMBIA SA COMPAA DE FINANCIAMIENTO
Valor del Embargo	\$ 55,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
LEIDY JOHANA PEREZ RAMIREZ - 1064112782	Cuenta Ahorros - - 9745	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Investigó: lapino

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios)
en la ciudad de Medellín - Antioquia

Conmutador: 4040000 - Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

De otro lado, teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora y con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 303-38400, el Despacho ordena para la práctica de esta medida comisionar con amplias facultades inclusive la de designar secuestre, al señor Juez Civil Municipal de Barrancabermeja Santander , según se le hubiese asignado el cumplimiento de tal función, y para tal efecto librese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 007 fijado hoy 19/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Presentado en legal forma el anterior escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, de conformidad con los requisitos previstos por el artículo 461 del C.G.P., el cual proviene del apoderado demandante, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo singular promovido por **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST SAS** contra **DEIVER ERNESTO SUSO OCAMPO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo solicita el apoderado actor en el escrito que antecede.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, los cuales se deberán entregar a la **PARTE DEMANDADA**.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 007 fijado hoy 19/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario

P.D

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El despacho señala la hora de las **9:00** de la mañana del día **12** del mes de **MARZO** del **año en curso (2024)**, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 392 Ibidem, el Juzgado dispone el decreto y practica de las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- 1.- Téngase como prueba la documental adosada al proceso. -
- 2.- A solicitud de la demandante y de conformidad con el numeral 7°. Del artículo 372 del C. General del proceso, los demandados deberán absolver interrogatorio de parte. -

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- 1.- Téngase como prueba la documental adosada al proceso. -
- 2.- Se dispone recepcionar el testimonio de los señores MARIA ANGELICA CASTRO CORREA y JOSE LUIS RODRIGUEZ LEON. -

Se advierte a las partes que deben concurrir a la misma con o sin apoderado, a efectos de desarrollar las etapas de conciliación, saneamiento, fijación de hechos, interrogatorio a las partes.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 007 fijado hoy 19/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

P.D



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, adicionar la parte introductoria de la demanda indicando el número de identificación Tributaria (NIT) de la parte demandante, así como el domicilio de la parte demandada.
2. De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, aclarar el nombre de la demandante, indicándolo conforme al registrado en el certificado de existencia y representación legal "FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO".
3. Aclarar y adecuar la pretensión segunda respecto del cobro de intereses moratorios, toda vez que los actos administrativos, base de la ejecución, no son actos comerciales, para generar esa clase de intereses comerciales que se demandan, pues en suma se generarían intereses legales de que trata el artículo 1617 del C. C.
4. Allegar el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 artículo 84 del CGP.
5. Conforme lo contemplado por el numeral 10 del artículo 82 del CGP, adicionar el acápite de notificaciones indicando la dirección física y electrónica del representante legal de la parte actora.
6. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 y 84 del CGP, allegar nuevo poder para actuar otorgado por la parte demandante a la sociedad prestadora de servicios jurídicos COMJURIDICA ASESORES SAS, en el que se indique claramente los actos administrativos que constituyen el título ejecutivo base de la acción.
7. Aportar la constancia secretarial de la autoridad judicial correspondiente que da cuenta sobre la fecha de ejecutoria de los actos administrativos base de la ejecución (art. 114 num. 2 CGP).

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 007 DEL 19 DE**
ENERO DE 2024.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Presentado en legal forma el anterior escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, de conformidad con los requisitos previstos por el artículo 461 del C.G.P., el cual proviene del apoderado demandante, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo singular promovido por **COOPERATIVA JURISCOOP**, contra **EMELY LORENA PARRA ROJAS** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo solicita el apoderado actor en el escrito que antecede.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, los cuales se deberán entregar a la **PARTE DEMANDADA**.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 007 fijado hoy 19/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CREDITICIOS Y LEGALES "COOLEGALES"**, y en contra de **FABIO ASCENCIO RAMIREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$8'788.656.00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 000039644 base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde el 1° de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co. y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P., y siguientes, y/o Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce a la Dra. YULIANA MARITZA QUIROZ LONDOÑO, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 007 fijado hoy 19/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con las documentales aportadas dentro del presente asunto, sería del caso disponer la suspensión del presente asunto atendiendo el trámite de negociación que el aquí ejecutado JOSE FERNANDO ROMERO BERMUDEZ, adelanta ante el Centro De Conciliación Y Arbitraje de la Fundación Liborio Mejía.

Pero atendiendo la comunicación recibida con posterioridad de esa misma entidad, donde se nos notifica el fracaso de la negociación, ordenando remitir el asunto al señor Juez Civil Municipal, una vez se tenga conocimiento a que autoridad judicial correspondió el asunto se dispondrá el envío de esta actuación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 007 fijado hoy 19/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se analiza la viabilidad de admitir o no la demanda monitoria interpuesta por la empresa **BLUECARE SALUD S.A.S.**, en contra de **ANGELICA MAYERLY GARAVITO MARTINEZ**.

Del estudio preliminar de las presentes diligencias se observa que la sociedad demandante, a través de apoderada judicial, pretende requerir a la señora Angelica Garavito, a fin de que pague la suma de \$ 5'645.505.00 m/cte., por concepto de salario pagado demás.

La naturaleza de la acción monitoria es aplicable para pretender el cobro de obligaciones dinerarias de naturaleza contractual siempre y cuando no exista título ejecutivo o título valor como soporte para hacer exigible las obligaciones, por cuanto la ley existiendo alguno de ellos establece el mecanismo propio para su cobro que no es otra que la acción ejecutiva.

De la anterior acepción se entrevé sin lugar a equívocos que la esencia fundante del proceso aquí instaurado surge como consecuencia de una relación laboral, más no de una obligación de naturaleza contractual.

Por ende, imperativo resulta para este Juzgador rechazar de plano la presente demanda monitoria por no cumplir con lo previamente enunciado.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

TERCERO: REALÍCESE el correspondiente registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 007 fijado hoy 19/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que dentro de la presente actuación no se ha notificado al demandado ni se han materializado medidas cautelares, atendiendo la solicitud que precede formulada por la apoderada actora, el Juzgado autoriza el retiro de la presente demanda, conforme a lo dispuesto por el artículo 92 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 007 fijado hoy 19/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la actora no subsano la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente acción ejecutiva de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 007 fijado hoy 19/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo establecido por el artículo 285 del Código General del Proceso se aclara la providencia de fecha noviembre 08 del año 2023, en el sentido de que la entidad ejecutante es ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.AS "AECSA S.A.S", y no como inicialmente quedo allí anotado.

Notifíquese esta providencia a los ejecutados junto con la orden de pago inicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 007 fijado hoy 19/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RAD 2023-1609

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se INADMITE la anterior demanda de rendición de cuentas para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Indíquese el juramento estimatorio en los términos establecidos en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, presentar bajo la gravedad de juramento la estimación razonada de la indemnización de perjuicios demandados, discriminando cada uno de sus conceptos.
2. Acreditar la calidad de administradora del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-234121, por parte de la demandada María Helena López López.
3. Apórtese certificado de tradición y libertad reciente del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-234121, atendiendo que el adosado, data de noviembre de 2022.
4. Alléguese nuevo poder para actuar por parte del togado Juvenal Salgado Ávila, toda vez que el que se aporta data del año 2022.

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado -cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 007 fijado hoy 19/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, adicionar la parte introductoria de la demanda indicando el domicilio de cada uno de los demandados.
2. Conforme lo contemplado por el numeral 10 del artículo 82 del CGP, adicionar el acápite de notificaciones indicando la dirección física y electrónica de la demandante MARÍA CAMILA SERNA ACOSTA.
3. Aclarar y adecuar el numeral segundo de los hechos de la demanda, indicando la dirección del inmueble conforme a la nomenclatura plasmada en el contrato de arrendamiento.
4. Allegar la respectiva escritura pública 3521 de 23 de diciembre de 2022, por medio de la cual se liquidó la sociedad conyugal del causante JOSÉ HERNÁN SERNA GIRALDO (q.e.p.d.) y se defirió la herencia a favor de su cónyuge supérstite Claudia Stella Acosta Barbosa y su hija María Camila Serna Acosta, con la cual se acredita que en la distribución de las hijuelas dentro de la sucesión del causante le fue asignado a las demandantes el contrato de arrendamiento y el inmueble objeto del contrato, pues sólo así se legitiman en la causa por activa, toda vez que conforme al contrato de arrendamiento base de la ejecución quien fungió como arrendador fue JOSÉ HERNÁN SERNA GIRALDO (q.e.p.d.).
5. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 y 84 del CGP, allegar nuevo poder para actuar otorgado por las demandantes MARÍA CAMILA SERNA ACOSTA y CLAUDIA STELLA ACOSTA BARBOSA, en el que se indique claramente el número y la fecha del contrato de arrendamiento constitutivo del título ejecutivo base de la acción, así como la dirección del inmueble objeto del contrato, y además se cumpla lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, indicando expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado.
6. Adicionar los hechos de la demanda, indicando el lugar o sitio dónde se encuentra el original del contrato de arrendamiento base de la ejecución, que no se ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se promueve, si se encuentra en poder o custodia de la parte actora o su apoderado y si está en capacidad de exhibirlo y allegarlo al expediente cuando el Despacho lo solicite (art. 78 numeral 12 CGP, art 245 del CGP y art 6 Ley 2213/2022).

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 007 DEL 19 DE**
ENERO DE 2024.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S, en contra de **JAVIER BALLESTEROS ALVAREZ**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$5.606.311 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, a partir del 31 de agosto de 2022, día siguiente de la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder general conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 007 DEL 19 DE ENERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que la demandada JAVIER BALLESTEROS ALVAREZ, posea o que se lleguen a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida a la suma de \$1 1.000.000 M/Cte, para cada una.

- BANCOLOMBIA, cuenta de ahorros 927607
- BANCO DAVIVIENDA S.A., cuenta de ahorros 703224

Por secretaría, líbrense los correspondientes oficios en la forma prevista en el artículo 593 numeral 10 del CGP, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 007 DEL 19 DE ENERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Adicionar los hechos de la demanda precisando que las facturas electrónicas de venta se encuentran inmersas en la base de datos de la sociedad demandante y que han sido registradas en la plataforma de la DIAN.

2. Adicionar los hechos de la demanda, precisando el correo electrónico de destino del envío la factura electrónica de venta, así como la fecha del envío y de recibo, al igual que el estado del envío.

3. De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, adicionar la parte introductoria de la demanda, indicando el domicilio de la parte demandada.

4. Conforme lo previsto por el numeral 10 del artículo 82 del CGP, adicionar el acápite de notificaciones, indicando también la dirección física y electrónica del representante legal de la parte demandante, así como la del representante legal del demandado.

5. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del CGP, adicionar los hechos de la demanda, indicando y precisando la constitución de la UNIÓN TEMPORAL 2022 y el nombre de la persona natural o jurídica designada como representante legal de la unión temporal demandada.

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 007 DEL 19 DE ENERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Establece el Acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 2 que “Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:

1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal”.

En el sub limine, de conformidad con el texto de la demanda se indica que extremo demandado recibe notificaciones en el inmueble de la Diagonal 91 N° 4 – 69 apto 703 de Bogotá, correspondiente esta nomenclatura a la **Localidad de Chapinero**.

Por tanto, como el demandado tiene su lugar de residencia en dicha localidad y por tratarse el presente asunto de MÍNIMA CUANTÍA, toda vez que el monto total de las pretensiones no supera el límite de la mínima, se ordenará remitir las presentes diligencias al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Chapinero.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

Remitir la presente demanda y sus anexos, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Chapinero, previas constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 007 DEL 19 DE ENERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, aclarar y/o adicionar la pretensión primera, indicando con claridad los nombres de quien en favor y en contra se debe librar el mandamiento de pago deprecado.
2. Aclarar la pretensión 1.C., correspondiente al precio del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2023, porque el valor deletreado es diferente a la cifra numérica.
3. Aclarar y adecuar las pretensiones relacionados con la cláusula penal y los intereses moratorios, toda vez que ambas constituyen sanciones por incumplimiento de las obligaciones del contrato, por lo que no pueden demandarse simultáneamente, pues se estaría aplicando dos veces la misma sanción. Por tanto, la parte actora habrá de elegir y precisar cuál de ellas demanda, esto es, el cobro de los intereses moratorios o la cláusula penal, y la que habrá de excluirse de las pretensiones.
4. Aclarar y adicionar las pretensiones 1.E y 1.F de la demanda, indicando el periodo de facturación, el número de factura correspondiente al servicio público domiciliario demandado y su valor.
5. Aclarar y adecuar las pretensiones 5 y 6, toda vez que las pretensiones de condenas no son propias del proceso ejecutivo como el que se promueve, en el que se demanda la orden de pago.
6. Adicionar los hechos de la demanda, toda vez que en la demanda no hace la manifestación referente a que los recibos de los servicios públicos domiciliarios fueron cancelados por él, conforme lo prevé el artículo 14 de la ley 820 de 2003.
7. Allegar los respectivos comprobantes, recibos o certificaciones, a través de las cuales se da cuenta del pago efectuado por el demandante respecto de los servicios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la ley 820 de 2003, o en su defecto excluir esas pretensiones de la de la demanda.
8. Adicionar los hechos de la demanda, indicando el lugar o sitio dónde se encuentra el original del contrato de arrendamiento base de la ejecución, que no se ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se promueve, si se encuentra en poder o custodia de la parte actora o su apoderado y si está en capacidad de exhibirlo y allegarlo al expediente cuando el Despacho lo solicite (art. 78 numeral 12 CGP, art 245 del CGP y art 6 Ley 2213/2022).

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 007 DEL 19 DE <u>ENERO DE 2024.</u>	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que la certificación de obligaciones por concepto de expensas ordinarias de administración fundamento de la demanda, presta mérito ejecutivo puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, librese MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO AZUL –PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de **MARIA FERNANDA SUAREZ PARRA y YESSIKA PAOLA AMAYA PARRA**, por las siguientes sumas de dinero derivadas de la certificación base de la ejecución.

1. **\$2.321.858** por concepto de las cuotas ordinarias de administración comprendidas entre mayo de 2021 a agosto de 2023, determinadas en la certificación de deuda y discriminadas en la demanda.
2. **\$817.450** por concepto de las cuotas ordinarias de administración comprendidas entre junio de 2020 a mayo de 2023, determinadas en la certificación de deuda y discriminadas en la demanda.
3. **\$253.600** por concepto de multa por inasistencia a asambleas correspondientes a agosto/2021, septiembre/2022 y agosto/2023.
4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración vencidas y no pagadas, desde el día siguiente en que se hicieron exigibles hasta que el pago se realice, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, conforme lo previsto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

Sobre las costas se resolverá en su momento.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la sociedad prestadora de servicios jurídicos RAPI COBRANZAS Y ADMINISTRACIONES JURIDICAS VELASQUEZ E.U, quien para este asunto designó a la doctora DAYANA MICHEL AGUILAR MOSQUERA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 007 DEL 19 DE**
ENERO DE 2024.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 007 DEL 19 DE ENERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la demanda en forma y como quiera que reúne los requisitos legales de conformidad con lo establecido en los artículos 89, 90, 420 y 421 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1. Requiérase al demandado **JEAN CARLO POSADA ALCALÁ**, para que en el término de diez (10) días, proceda a cancelar la suma de \$37'766.355.00 m/cte., por concepto de préstamo, a la señora **LUZ MARIA ESCOBAR URIBE**.
2. Notificar a la parte demandada el contenido del presente auto, personalmente de conformidad con los artículos 290 a 292 del C.G.P., y/ Ley 2213 de 2022, con advertencia de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictara sentencia en la cual se le condenara al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.
3. Dar el trámite de proceso Declarativo Especial, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el título III capítulo IV, artículo 419 de la precitada ley.
4. Se reconoce al Dr. ANTONIO ANGARITA ALVARADO, como apoderado judicial de la aquí demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 007 fijado hoy 19/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Establece el Acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 2 que “Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:

1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal”.

En el sub limine, de conformidad con el texto de la demanda se indica que extremo demandado recibe notificaciones en el inmueble de la Calle 131B # 101 A – 04 de Bogotá, correspondiente esta nomenclatura a la **Localidad de Suba**.

Por tanto, como el demandado tiene su lugar de residencia en dicha localidad y por tratarse el presente asunto de MÍNIMA CUANTÍA, toda vez que el monto total de las pretensiones no supera el límite de la mínima, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

Remitir la presente demanda y sus anexos, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba, previas constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 007 DEL 19 DE ENERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

1. Decretar el **EMBARGO y RETENCIÓN** de la quinta parte del sueldo que exceda el Salario Mínimo Legal que devengue el demandado **DANIEL JUNIOR VALDEZ MARIN**, como empleado de la **FERRO COLOMBIA S.A.S.** Límitese la medida a la suma de **\$28'000.000.00 m/cte.**

Oficiéase al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes.

2. Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 ibidem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números. Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 007 fijado hoy 19/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-1651

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, y en contra **DANIEL JUNIOR VALDES MARIN**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$14'110.000.00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 05903039800257417 base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde el 2 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P., y siguientes, y/o Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

El Dr. OSCAR MAURICIO PELAEZ, actúa en su calidad de representante legal de la sociedad ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 007 fijado hoy 19/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, aclarar el nombre de la demandante, indicándolo conforme al registrado en el certificado de existencia y representación legal "FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO", o cualquier otro nombre de las siglas usadas.
2. Aclarar el capital indicado en el hecho primero de la demanda, toda vez que el valor deletreado no es coincidente con la cifra numérica.
3. Conforme a la literalidad del texto del pagaré base de la ejecución, aclarar y adicionar el numeral 1° de los hechos de la demanda, indicando con claridad y precisión además del título base de la ejecución, el capital mutuado, forma de pago, valor cuota de amortización, fecha de pago de la primera cuota, fecha de vencimiento de la obligación y demás circunstancias que identifican el título.
4. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, individualizar debidamente la pretensión primera, discriminando conforme a la literalidad del pagaré el capital y fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas de capital vencidas y no pagadas y por separado el monto del saldo insoluto de capital acelerado.

Lo anterior, porque el plazo para pagar la última cuota de amortización mensual no se encuentra vencido y el plazo se acelera con la presentación de la demanda, por lo que pertinente es presentar por separado el capital de cada una de las cuotas en mora, indicando su valor, fechas de inicio y límite del cobro de tales utilidades, y por separado el valor del capital acelerado.

5. Aclarar e individualizar igualmente las pretensiones referentes a los intereses, demandando los intereses causados sobre cada una de las cuotas de capital vencidas y no pagadas, precisando fechas de inicio y límite del cobro de dichas utilidades y, por separado, los intereses generados sobre el saldo insoluto de capital acelerado.

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 007 DEL 19 DE**
ENERO DE 2024.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2023-1655

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

Con la precisión y claridad que impone el numeral 5º del artículo 82 ibidem, adecúense las pretensiones contenidas en los literales b y c del libelo genitor, en el sentido de aclarar las mismas, por cuanto allí se pretende un doble cobro de intereses moratorios.

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado -cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 007 fijado hoy 19/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario